

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR MATRÍCULA EN EL AULA MENTOR QUE GESTIONA LA DIPUTACIÓN DE GRANADA**

\*\*\*\*\*

### **Artículo 1. Fundamento y Naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 2, 15 a 19 y 20.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la imposición de la "Tasa por matrícula en el Aula Mentor", de la Diputación de Granada, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 de la citada Ley 2/2004.

### **Artículo 2. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa por matrícula del Aula Mentor el acto de la enseñanza en el ámbito del proyecto Mentor a las personas interesadas en ella, naciendo la obligación de contribuir con el hecho de la matriculación en el curso correspondiente de acuerdo con las siguientes categorías:

- 1.- Matriculación individual privada.
- 2.- Matriculación conjunta al amparo de una Entidad Local.

### **Artículo 3. Sujetos pasivos**

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o que resulten beneficiadas o matriculen en los cursos del Aula Mentor gestionada por la Diputación de Granada

### **Artículo 4. Responsables**

1.- Responderán solidariamente las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras o concursos, sociedades y entidades y en general en los supuestos y con el alcance que señala la Ley General Tributaria.

### **Artículo 5. Cuota Tributaria**

1. La cuantía de la tasa en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente de acuerdo a los diferentes hechos imponibles:

2. La cuota tributaria se determinará aplicando las siguientes tarifas:

- Matriculación individual.

a) Matrícula por curso de más de 30 horas de duración, 48 euros, cubriendo la asistencia al aula durante 2 meses.

b) Matrícula por curso de menos de 30 horas de duración, 24 euros, cubriendo la asistencia al aula durante 1 mes.

c) Transcurrido el periodo que cubre la matrícula se cobrará 24 euros por mes de asistencia.

- Matriculación conjunta al amparo de una Entidad Local.

a) Matrícula por curso: 24 euros que ingresará la persona destinataria de la formación, cubriendo la asistencia al aula durante 2 meses y la Entidad Local ingresará 12 euros por alumno/a.

b) Transcurrido el periodo de 2 meses que cubre la matrícula se cobrará 24 euros por mes de asistencia, que serán ingresados por el alumnado.

### **Artículo 6. Devengo**

1. La obligación de pagar la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde el momento en que se formalice la matrícula o inscripción correspondiente, como trámite previo a la prestación del servicio.

2. Los débitos por cuotas devengadas no satisfechas en los plazos señalados se recaudarán con arreglo a los procedimientos previstos en el Reglamento General de Recaudación.

### **Artículo 7. Gestión**

1. La gestión, liquidación, administración y cobro de la presente Tasa se llevará a efecto por la Diputación de Granada, la cual se exigirá en régimen de autoliquidación, que se presentará e ingresará durante el mes anterior al inicio del curso.

2. La tasa regulada en la presente Ordenanza se ingresará en la cuenta o cuentas restringidas autorizadas al efecto.

3. El pago de la tasa correspondiente al Aula Mentor podrá abonarse de la siguiente forma: Pago mediante transferencia bancaria a favor de la Diputación de Granada.

4. Los alumnos que deseen dejar de asistir al Aula, deberán formular por escrito tal circunstancia en el registro general de entrada la Diputación de Granada o en la administración del Aula Mentor a fin de que puedan ser dados de baja de forma oficial y no se le reclamen pagos atrasados después de haber presentado dicha solicitud.

### **Artículo 8. Devolución**

1. Con carácter general, sólo procederá atender solicitudes de devolución de tasas satisfechas, cuando el servicio no se preste por causas imputables al organismo y no imputables al obligado al pago.

2. La devolución de la tasa se llevará a cabo:

a) cuando el usuario obligado presente solicitud formal de devolución dentro de los quince primeros días hábiles del primer mes del curso correspondiente. Fuera de dicho plazo, las solicitudes de devolución no serán atendidas en ningún caso.

b) cuando la actividad, cambien las circunstancias de prestación del servicio o las condiciones del mismo, de tal manera que dificulte o imposibilite la asistencia del obligado al pago de la tasa.

### **Artículo 9. Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General de la Diputación Provincial de Granada y los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.